

Tres premios más de 1.000.000 (un millón de pesetas) cada uno.

El concurso no podrá declararse desierto.

El Jurado podrá declarar desierto algunos de los premios, en cuyo caso la cantidad a ellos asignada se acumulará a los premios adjudicados o se distribuirá en menciones.

El Jurado podrá asimismo declarar menciones honoríficas. **Derechos de propiedad.**—Con excepción del primer trabajo premiado, todos los demás anteproyectos, premiados o no, con servarán plenamente sus derechos de autor y propiedad artística.

El autor del anteproyecto clasificado en primer lugar mantendrá sus derechos de propiedad y su trabajo sólo podrá ser utilizado por la Confederación Hidrográfica del Segura cuando haya suscrito con él el contrato para la redacción del correspondiente proyecto de ejecución.

Ningún otro anteproyecto, premiado o no, podrá ser utilizado total o parcialmente, si no es con el acuerdo formal del autor.

Madrid, 26 de abril de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

ANEXO

Modelo de instancia que se cita

Dirigida a:

Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura, plaza de Fontes, 1, Murcia.

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del solicitante o Director del equipo, así como los miembros del mismo.

Lugar y fecha de nacimiento.

Domicilio, expresando población, calle, distrito postal y número de teléfono.

Solicita la inscripción al concurso de anteproyectos del Palacio de Fontes para la Confederación Hidrográfica del Segura en Murcia.

Títulos académicos.

Colegio Oficial de Arquitectos a que pertenece y número de colegiado.

Mención expresa al pago de los costes de la documentación informativa y resguardo del giro postal o telegráfico efectuado al efecto.

(Lugar, fecha y firma.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15645

ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se amplía el plazo establecido en la Orden de 1 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 8), complementaria de la orden de convocatoria de becas en España del plan de formación de personal investigador para 1984.

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 31) se contempla, en el apartado VII de las normas de convocatoria «Condiciones de disfrute», el plazo de un mes para sustitución de las renuncias que se hubieran producido.

Como continuación a dicha norma VII, y a efectos de que los solicitantes a becas de Formación de Personal Investigador de las Facultades de Medicina y Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Medicina) puedan optar a dichas sustituciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Ampliar hasta el día 15 de junio de 1984 el plazo para sustituciones por renuncia a las becas concedidas por Resolución de 27 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1984), en la especialidad de Medicina, teniendo en cuenta los criterios prioritarios de acuerdo con la propuesta de la Comisión Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982).—El Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

15646

RESOLUCION de 5 de abril de 1984, de la Real Academia Española, por la que se anuncia concurso para adjudicar el premio de XVII Marqués de Cerralbo.

La Real Academia Española, como Patrono de la correspondiente fundación, abre un concurso con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Vocabulario de Etnología y Arqueología indígena usado por Cronistas de Indias.

Premio: 40.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 2 de diciembre de 1987, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso, quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor del trabajo que reclama o persona autorizada para pedirlo.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 5 de abril de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

15647

RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Real Academia Española, por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la fundación «Conde de Cartagena».

La Real Academia Española, como patrono de la expresada fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

TEMA

I. Recopilación de voces de uso actual que no figuran en el diccionario académico (edición XIX), ni en las adiciones a mismo publicadas.

II. Léxico español de la economía y el comercio en los siglos XVI al XVIII.

PREMIOS

Un premio de 90.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de merecedora distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propiedad de ellos, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la fundación «Cartagena»; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1989 a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sello firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes escritos por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15648 RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Empresa «Bimbo, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Empresa «Bimbo, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 12 de abril y 11 de mayo de 1984, suscrito por las partes los días 3 y 23 de febrero y 21, 22 y 23 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Empresa «Bimbo, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LA EMPRESA «BIMBO, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Ambito de aplicación territorial.—

El presente convenio colectivo regulará las relaciones laborales en los centros de trabajo, que tiene actualmente la empresa BIMBO, S.A., en el territorio español, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del convenio.

Artículo 2º.— Ambito de aplicación personal.— El

convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Queda expresamente excluido:

1. El personal que realice funciones de alta dirección y alta gestión, así como los responsables de los centros de trabajo y departamentos actuales y de nueva creación.

2. El personal con contrato de duración determinada y con objeto de sustituir las vacaciones del personal fijo de plantilla se regirá por las normas y disposiciones legales y reglamentarias, así como por las particulares de su contrato de trabajo.

No obstante lo anterior, los trabajadores que se contraten por tiempo determinado y por razones distintas a las indicadas en el párrafo anterior, tendrán las retribuciones que para el personal de su categoría figuren en las tablas salariales del presente convenio, rigiéndose en lo demás por las condiciones específicas de su contrato individual de trabajo.

Artículo 3º.— Vigencia.— El presente convenio se aplicará a todos los efectos desde el 1º de enero de 1984.

Artículo 4º.— Duración, prórroga y denuncia.— La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 1984, prorrogándose tácitamente de año en año salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes con una anticipación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5º.— Compensación.— Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Artículo 6º.— Absorción.— Las disposiciones o resoluciones legales futuras —generales, convencionales e individuales, administrativas o contenciosas— que lleven consigo una variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos que en este convenio se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente convenio por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

Artículo 7º.— Normativa general.— En todo lo no estipulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 8º.— Comisión Paritaria.— Con la entrada en vigor del presente Convenio se constituye la Comisión Paritaria que estará integrada por los siguientes representantes:

Por parte de los trabajadores

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

Por parte de la Dirección

1. D. Manuel Marcet Ballber
2. D. Jesús García Hernández
3. D. Eduardo García Calleja
4. D. Eusebio Estebanell Comas
5. D. Ramón Manteca Martínez
6. D. Marcelo Colino del Amo
7. D. Jesús Gárate Larrea
8. D. Alejandro López Bravo

Los suplentes por cada una de las partes serán los siguientes: